

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL
DE LA MANCOMUNIDAD CELEBRADA EL DIA 9 DE FEBRERO
DE 2.017**

En la Ciudad de Alcalá de Henares, siendo las nueve horas treinta minutos del día nueve de febrero de dos mil diecisiete, en la Sala de Juntas de la Mancomunidad del Este, se reúnen bajo la Presidencia de **don Javier Rodríguez Palacios**, Presidente en de la Mancomunidad y representante del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares, los señores miembros de la Asamblea General ordinaria de la Mancomunidad del Este, **doña Marta de los Ángeles Lara Cabello**, en representación del Ayuntamiento de Ajalvir; **don Rafael Fernández Anchuelo**, en representación del Ayuntamiento de Anchuelo; **don Ireño Vara Gayo**, en representación del Ayuntamiento de Arganda del Rey; **doña María Azucena Redondo Ponce**, en representación del Ayuntamiento de Campo Real; **doña María del Rosario Arroyo Lázaro**, en representación del Ayuntamiento de Coslada; **doña Ana María Arranz Rosco**, en representación del Ayuntamiento de Daganzo de Arriba; **don Miguel Ángel Morales Romero**, en representación del Ayuntamiento de Loeches; **don Luis Miguel Gómez García**, en representación del Ayuntamiento de Meco; **doña Encarnación**



Comunidad de Madrid

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

Martín Álvarez, en representación del Ayuntamiento de Mejorada del Campo; **doña María Begoña Barturen Eguren**, en representación del Ayuntamiento de Nuevo Baztán; **don Roberto Moreno Ríos**, en representación del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama; **doña Sira Abed Rego**, en nombre y representación del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid; **don Valeriano Díaz Baz**, en representación del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz; **don Carlos Sáez Gismero**, en representación del Ayuntamiento de Torres de la Alameda; **don José Rafael Sánchez Castillo**, en representación del Ayuntamiento de Valverde de Alcalá; **doña Josefa Gil García**, en representación del Ayuntamiento de Velilla de San Antonio; **doña Isabel Mesas Garde**, en representación del Ayuntamiento de Villabilla y **don Francisco González Lahera**, en nombre y representación del Ayuntamiento de Villar del Olmo.

No asisten los vocales representantes de los Ayuntamientos de Ambite, Camarma de Esteruelas, Corpa, Fresno de Torote, Olmeda de las Fuentes, Pezuela de las Torres, Pozuelo del Rey, Ribatejada, San Fernando de Henares, Santorcaz, Los Santos de la Humosa y Valdeavero.

Asisten también, sin voz ni voto, **doña Rosa M^a Domínguez Romero**, vocal suplente del Ayuntamiento de Torres de la Alameda.

Asiste el Director de Explotación de la Mancomunidad, **don Leonardo López Recio**.

Asiste como Secretario, **don Jorge Martínez Lázaro**, Secretario-Interventor de la Mancomunidad.

Cumplíndose el quórum de asistencia y estando presente en este momento el **92,14%** del voto ponderado de la Mancomunidad, se somete a la consideración de los señores vocales asistentes, los asuntos comprendidos en el siguiente Orden del Día:

1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2016.
2. Dar cuenta de la Sentencia nº 1.357 de la Sala Novena de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el Recurso de Apelación nº 982/2015 promovido por el Ayuntamiento de Mejorada del Campo contra la Mancomunidad.
3. Dar cuenta del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Torres de la Alameda contra el acuerdo de la Asamblea General, de fecha 1 de diciembre de 2016, por el que se aprobó expediente de modificación nº 3

del contrato de concesión administrativa para la redacción del proyecto, financiación, construcción y explotación del Complejo Medioambiental de Reciclaje de Loeches. Facultar al Sr. Presidente para la contratación de defensa y representación.

4. Propuesta de Secretaría General de suspensión de la tramitación de los recursos potestativos de reposición interpuestos contra el acuerdo de la Asamblea General, de fecha 1 de diciembre de 2016, por el que se aprobó expediente de modificación nº 3 del contrato de concesión administrativa para la redacción del proyecto, financiación, construcción y explotación del Complejo Medioambiental de Reciclaje de Loeches.
5. Dar cuenta de la Resolución nº 2/2017 de la Presidencia sobre personación de la Mancomunidad, en los Recursos Contencioso Administrativos interpuestos contra la aprobación del Plan Especial de Infraestructuras para la implantación del Complejo Medioambiental de Reciclaje de la Mancomunidad del Este en el término municipal de Loeches. Facultar al Sr. Presidente para la contratación de defensa y representación.
6. Estudio de las propuestas de los Ayuntamientos de Loeches y Velilla de San Antonio para la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad para el cambio de voto ponderado por un voto igualitario. Lectura del informe de Secretaría General y toma de decisión al respecto.
7. Aprobación, si procede, de la Normativa de Funcionamiento de las Asambleas de la Mancomunidad.
8. Aprobación, si procede, del Proyecto de Expropiación de bienes y derechos afectados por el Plan Especial para la implantación de un Complejo Medioambiental de Reciclaje en la Mancomunidad del Este.
9. Ruegos y Preguntas.

Antes de empezar la Asamblea, por el Sr. Secretario se da cuenta a los Vocales presentes de que se ha recibido notificación, por parte del Ayuntamiento de Santorcaz, del cambio del Vocal titular que pasa a ser María Luisa Tamayo Sánchez.

**Comunidad de Madrid**

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2017.

Por el Sr. Presidente de la Mancomunidad se procede a preguntar a los señores vocales asistentes si desean formular alguna observación en relación con el borrador del acta de la sesión.

El vocal representante de Loeches, Sr. Morales Romero, vuelve a insistir en por qué no puede tener voz la vocal suplente del Ayuntamiento de Torres de la Alameda, doña Rosa M^a Domínguez.

El Sr. Secretario le responde que a este tema ya se contestó en la pasada Asamblea y su criterio el mismo.

Sometida a votación, fue aprobada por todos los vocales presentes, con la abstención del Vocal de Villar del Olmo, Sr. González la Hera, por no haber asistido a la misma.

PUNTO SEGUNDO.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA Nº 1.357 DE LA SALA NOVENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, EN EL RECURSO DE APELACIÓN Nº 982/2015 PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE MEJORADA DEL CAMPO CONTRA LA MANCOMUNIDAD.

Por el Sr. Secretario se da cuenta a los presentes del contenido del fallo de la Sentencia nº 1357 de la sala novena de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el Recurso de Apelación 982/2015 promovido por el Ayuntamiento de Mejorada del Campo contra esta Mancomunidad, en el que se desestima el referido recurso de apelación contra la sentencia de 27 de mayo de 2015 dictada en el procedimiento ordinario 176/13, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 13 de Madrid cuyo fallo fue igualmente favorable a esta Mancomunidad.

Los señores vocales presentes, se dan por enterados.

PUNTO TERCERO.- DAR CUENTA DEL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO DE TORRES DE LA ALAMEDA CONTRA EL ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2016, POR EL QUE SE APROBÓ EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN Nº 3 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO,

FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL DE RECICLAJE DE LOECHES. FACULTAR AL SR. PRESIDENTE PARA LA CONTRATACIÓN DE DEFENSA Y REPRESENTACIÓN.

Por el Sr. Secretario se da cuenta a los presentes de la interposición, por parte del Ayuntamiento de Torres de la Alameda, del recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo adoptado por esta Asamblea General, en su sesión de 01-12-2016, por el que se aprobó el Expediente de Modificación nº 3 del contrato de concesión administrativa para la redacción del proyecto, financiación, construcción y explotación del Complejo Medioambiental de Reciclaje de Loeches, que ha sido admitido a trámite por el Juzgado nº 18 de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, procedimiento ordinario 474/2016B.

Los señores vocales, se dan por enterados, facultando al Sr. Presidente para la contratación de defensa y representación en el mencionado procedimiento judicial.

PUNTO CUARTO.- PROPUESTA DE SECRETARÍA GENERAL DE SUSPENSIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE LOS RECURSOS POTESTATIVOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA EL ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2016, POR EL QUE SE APROBÓ EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN Nº 3 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL DE RECICLAJE DE LOECHES.

Por el Sr. Secretario-Interventor de la Mancomunidad, se da lectura a los presente de la siguiente Propuesta de resolución:

Vistos los recursos de reposición que, con idéntico contenido, se han formulado por Don Pedro Ángel Moreno Ramiro, Doña Rosa María Domínguez Romero (en su propio nombre y en el de Plataforma No Macrovertedero, Si Residuos 0 y Agrupación de Electores Somos Torrres) Doña María Daniela Martínez Calleja, don Rubén López Tofiño, Don Rafael Gabriel Barahona (en representación de Ecologistas en Acción Alcalá de Henares), don José Luis Manchón, doña Silvia Amela Antolín (en representación del Grupo Municipal Somos Villalbilla) y don Miguel Ángel Morales Romero (en representación de AAVV "Juntos Por Loeches") frente al Acuerdo de la Mancomunidad de 1 de diciembre de 2016 que aprueba el Modificado nº3 del contrato de concesión administrativa para la redacción del proyecto, financiación,



Comunidad de Madrid

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

construcción y explotación del Complejo Medioambiental de Reciclaje de Loeches.

Consta en esta Mancomunidad que se ha interpuesto, al menos, un recurso contencioso-administrativo frente a dicho Acuerdo (que se sigue ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº18 de Madrid, en los autos del Procedimiento Ordinario 474/2016).

Conforme al artículo 120 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (de aplicación conforme a la Disposición Transitoria Tercera, letra c), cuando deban resolverse una pluralidad de recursos administrativos que traigan causa de un mismo acto administrativo y se hubiera interpuesto un recurso judicial contra una resolución administrativa o bien contra el correspondiente acto presunto desestimatorio, el órgano administrativo podrá acordar la suspensión del plazo para resolver hasta que recaiga pronunciamiento judicial.

En este caso, concurre el supuesto de hecho previsto en dicha norma puesto que siendo idéntica la razón de pedir de los recursos y el objeto de los mismos, con la suspensión se evitaría la duplicidad de costes y la posibilidad última de resoluciones judiciales contradictorias.

Por todo ello, esta Secretaría propone a la Asamblea General, la adopción del siguiente

ACUERDO

SUSPENDER la tramitación de los recursos potestativos de reposición interpuestos por Don Pedro Ángel Moreno Ramiro, Doña Rosa María Domínguez Romero (en su propio nombre y en el de Plataforma No Macrovertedero, Si Residuos 0 y Agrupación de Electores Somos Torrres) Doña María Daniela Martínez Calleja, don Rubén López Tofiño, Don Rafael Gabriel Barahona (en representación de Ecologistas en Acción Alcalá de Henares), don José Luis Manchón, doña Silvia Amela Antolín (en representación del Grupo Municipal Somos Villalbilla) y don Miguel Ángel Morales Romero (en representación de AAVV "Juntos Por Loeches") contra el Acuerdo de la Mancomunidad de 1 de diciembre de 2016, hasta que recaiga pronunciamiento judicial en el P.O. 474/2016, que se sigue

ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº18 de Madrid, con notificación a todos los interesados.

Una vez explicado el contenido de la propuesta de resolución, se sometió a votación, siendo aprobada por unanimidad de todos los Vocales presentes.

PUNTO QUINTO.- DAR CUENTA DE LA RESOLUCIÓN Nº 2/2017 DE LA PRESIDENCIA SOBRE PERSONACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD, EN LOS RECURSOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS INTERPUESTOS CONTRA LA APROBACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PARA LA IMPLANTACIÓN DEL COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL DE RECICLAJE DE LA MANCOMUNIDAD DEL ESTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOECHES. FACULTAR AL SR. PRESIDENTE PARA LA CONTRATACIÓN DE DEFENSA Y REPRESENTACIÓN.

Por el Sr. Secretario-Interventor de la Mancomunidad, se da lectura a los presente de la Resolución nº 02/2017 del Sr. Presidente, de fecha 20 de enero de 2017, adoptada dentro de las facultades que le confieren los estatutos y la legislación vigente, por la que se resuelve la personación de la Mancomunidad en los recursos contencioso administrativos interpuestos contra la aprobación del plan especial de infraestructuras para la implantación del complejo medioambiental de reciclaje de la mancomunidad del este en el término municipal de Loeches facultado al Sr. Presidente para la contratación de defensa y representación en el mismo.

Los Vocales presentes, se dan por enterados.

PUNTO SEXTO.- ESTUDIO DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOECHES Y VELILLA DE SAN ANTONIO PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD PARA EL CAMBIO DE VOTO PONDERADO POR UN VOTO IGUALITARIO. LECTURA DEL INFORME DE SECRETARÍA GENERAL Y TOMA DE DECISIÓN AL RESPECTO.

Por el Sr. Secretario-Interventor se da lectura del informe que ha redactado, solicitado en la última Asamblea de la Mancomunidad, sobre una posible modificación de estatutos para el cambio del voto ponderado por un voto igualitario que ha sido solicitada por los Ayuntamientos de Velilla de San Antonio, Loeches y posteriormente Corpa a través de acuerdos de sus respectivos Plenos municipales:



Comunidad de Madrid

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

ANTECEDENTES:

Los Ayuntamientos de Velilla de San Antonio y Loeches han adoptado sendos acuerdos por los que solicitan a esta Mancomunidad la modificación del artículo 12.4 de los estatutos en el sentido de cambiar el voto ponderado por un voto igualitario para todos los municipios integrantes de la Mancomunidad.

NORMATIVA EN LA MANCOMUNIDAD DEL ESTE

Viene determinada por el artículo 11.4 de los Estatutos de la Mancomunidad. Se establece un sistema de voto ponderado. A cada municipio le corresponden de manera proporcional tantos votos como población tenga reconocida, siendo el 100 por 100 de los votos la suma de la población de todos los municipios que integren la Mancomunidad.

MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA

Para modificar dicha normativa se hace preciso un acuerdo por mayoría de dos tercios del número total de votos de la Asamblea General y ratificación por la mayoría absoluta del número legal de miembros de todos los Plenos de los municipios que forman la Mancomunidad. (Artículo 29 de los estatutos)

Resaltar que la facturación por los costes de tratamiento se hace en función del número de toneladas llevadas al Vertedero o Planta de Envases por cada municipio y no en régimen de igualdad para todos los municipios, por lo cual existe la misma proporcionalidad entre poder decisorio y pago de los servicios. (Art. 16.3 de sus estatutos)

Toma la palabra, en primer lugar, la Vocal representante del Ayuntamiento de Velilla de San Antonio, Sra. Gil García, para expresar que les parece injusto el voto ponderado porque con él los medianos y pequeños municipios tienen poco peso en las decisiones que se adoptan en la Mancomunidad.

El Vocal de Loeches, Sr. Morales Romero, quiere añadir a lo anterior que sería más justo y democrático el voto igualitario.

Interviene el Sr. Presidente que lo hace en su condición de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares para expresar que los estatutos son lo que son y todos los hemos aceptado. Se pueden cambiar pero lo que no se puede hacer es desacreditarlos. Quien no esté de acuerdo con los mismos puede salirse de la Mancomunidad. Por otro lado, el pago de los servicios se hace en función de las toneladas de cada municipio y no se hace un pago igualitario.

Representamos a ciudadanos y si hiciéramos la representación de forma igualitaria un vecino de Alcalá de Henares estaría 542 veces menos representado que un vecino de Olmeda de las Fuentes (con todos sus respetos para los vecinos de este municipio) que es el municipio con menos habitantes de la Mancomunidad.

Toma la palabra la Vocal de Rivas Vaciamadrid, Sra. Abed Rego, para manifestar que la configuración de la Mancomunidad es la que es y no se puede elegir. Si hubiera otro modelo a lo mejor no estaríamos aquí. Prefiere un esquema más democrático como es el de un municipio, un voto.

El Vocal representante de Torres de la Alameda, Sr. Sáez Gismero, dice que estamos ante dos posturas extremas y lo más justo sería algo intermedio. Habría que tener en cuenta los territorios y hacer una fórmula intermedia entre territorio y habitantes.

Tras algunas intervenciones incidiendo en ambas posturas, se sometió a votación la propuesta presentada por los Ayuntamientos de Velilla de San Antonio, Loeches y Corpa, con el siguiente resultado:

Votos a favor de la propuesta: 3 (Loeches, Velilla de San Antonio y Rivas Vaciamadrid) que representan el 13,74% del voto ponderado total; Abstenciones: 4 (Anchuelo, Mejorada del Campo, Torres de la Alameda y Valverde de Alcalá) que representan el 4,36% del voto ponderado total; Votos en contra: 12 (Ajalvir, Alcalá de Henares, Arganda del Rey; Campo Real, Coslada, Daganzo de Arriba, Meco, Nuevo Baztán, Paracuellos de Jarama, Torrejón de Ardoz, Villalbilla y Villar del Olmo) que representan el 74,04% del voto ponderado total, por lo cual fue rechazada por mayoría absoluta del voto ponderado de la Mancomunidad.

PUNTO SÉPTIMO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA NORMATIVA DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS DE LA MANCOMUNIDAD.

En la Asamblea General extraordinaria celebrada el pasado 22 de diciembre, se propuso que por el Secretario de la Mancomunidad se elaborase una normativa para el funcionamiento de la Asambleas de la Mancomunidad al objeto de que fuese sometido a estudio y aprobación de la Asamblea

En base a dicha propuesta, una vez ha sido elaborada la misma, se propone a la Asamblea General, la adopción del siguiente acuerdo:



Comunidad de Madrid

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

Aprobar la normativa que regirá el funcionamiento de las Asambleas de la Mancomunidad en la forma que ha sido redactada por la Secretaría de la Mancomunidad.

Por parte de los Vocales de Coslada, Mejorada del Campo, Rivas Vaciamadrid y Loeches se produjeron diversas propuestas y alternativas a algunos de los artículos en la forma en que han sido redactados.

A la vista de la existencia de diversas propuestas alternativas, por el Sr. Presidente se propuso dejar este asunto sobre la mesa para una próxima Asamblea a la espera de que se hagan las mismas por los Vocales que lo deseen.

La propuesta es aceptada por unanimidad de los presentes quedando por tanto este tema sobre la mesa para una próxima Asamblea.

PUNTO OCTAVO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PLAN ESPECIAL PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL DE RECICLAJE EN LA MANCOMUNIDAD DEL ESTE.

Por el Sr. Secretario se da lectura de la siguiente propuesta de la Presidencia:

El Plan Especial de Infraestructuras para la implantación del Complejo Medioambiental de Reciclaje en la Mancomunidad del Este, en el término municipal de Loeches, aprobado definitivamente por la Comunidad de Madrid el día 30 de Junio de 2016 (BOCM nº 173 de fecha 21 de Julio de 2016), constituye el instrumento de ordenación urbanística legitimador de la expropiación de los bienes y derechos necesarios para la implantación del Complejo Medioambiental de Reciclaje incluidos los precisos para conectar la actuación con las redes generales de servicios.

Con tal motivo ha sido redactado por los Servicios Técnicos de la Mancomunidad el Proyecto de expropiación de bienes y derechos afectados por el Plan Especial para la implantación de un complejo medioambiental de reciclaje en la Mancomunidad del Este, por lo que se propone a la Asamblea General, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar, en la forma redactada, el Proyecto de expropiación de bienes y derechos afectados por el Plan Especial

para la implantación de un Complejo Medioambiental de Reciclaje en la Mancomunidad del Este.

SEGUNDO.- Dar traslado de dicho Proyecto al Ayuntamiento de Loeches (Madrid) para que proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.3 de los Estatutos de la Mancomunidad, a llevar cabo la expropiación por ser el municipio en cuyo término municipal se hallan situados los bienes objeto de la expropiación, que ejercerá en beneficio de la Mancomunidad del Este.

TERCERO.- Poner a disposición del Ayuntamiento de Loeches el importe de la valoración de bienes y derechos establecida en el Proyecto de Expropiación que asciende a la cantidad de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (2.267.394,14 €) para el pago de las indemnizaciones correspondientes.

Antes de iniciarse el debate de la propuesta, el Vocal de Torres de la Alameda, Sr. Sáez Gismero, como miembro de la Asamblea de la Mancomunidad del Este en representación del Ayuntamiento de Torres de la Alameda, propone, previo al inicio del debate, que dicha propuesta de acuerdo se quede sobre la mesa y no se proceda a su votación en base a las siguientes consideraciones:

Primero.- Partiendo de la premisa de que la legislación local vigente, protege la autonomía de los Ayuntamientos para la gestión de sus respectivos intereses, la pretensión de aprobar hoy, que el Ayuntamiento de Loeches lleve a cabo la expropiación de los terrenos del Complejo Medioambiental, tras haber puesto de manifiesto ese Ayuntamiento por unanimidad de forma clara y rotunda en el Pleno celebrado en julio del año 2015, su oposición a ubicar dentro de su término municipal ese Complejo, pudiera calificarse cuando menos de una intromisión en esa autonomía del Ayuntamiento de Loeches.

No parece consecuente, que la Asamblea de esta Mancomunidad, proponga aprobar un acuerdo que obliga al Ayuntamiento de Loeches, a poner en marcha una serie de actuaciones que van en contra de su acuerdo de Pleno adoptado por unanimidad de todos los Concejales que conforman el Pleno.

Segundo.- La Convocatoria de la Asamblea y la documentación del expediente de expropiación que aquí se trae, nos fue remitida el día 1 de febrero de 2017, es decir hace 8 días, escaso tiempo que hace imposible que los respectivos Plenos de los municipios que conforman la Mancomunidad hayan podido fijar sus posturas al respecto, siendo necesario dar el plazo que se considere oportuno para que se pueda incorporar este asunto en el Orden del Día de los Plenos, sea debatido



Comunidad de Madrid

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

y aprobada la postura del Plenario de cada uno de los municipios al respecto.

Tercero.- Que la aprobación de un expediente de expropiación como el que se pretende aprobar, es una decisión de suma importancia para todos los municipios que conformamos la Mancomunidad del Este por las repercusiones económicas futuras que dicha decisión va a conllevar para todos los municipios que forman parte de la misma, dado que resulta incuestionable y así lo han anunciado más de un propietario afectado, que el precio establecido inicialmente de aproximadamente 3,46 €/m² está muy lejos de los 18,00 €/m², precio que el Jurado de Expropiación Territorial dictó en Sentencia firme en una parcela colindante, propiedad de la empresa Predios Rústicos Urbanos S.A. con motivo de las obras de la carretera M-203.

Esta valoración de 18,00 €/m² ya ganada en el Tribunal de Expropiación, nos llevaría a que el precio final de adquisición de los terrenos que tendríamos que pagar todos los municipios que conforman la Mancomunidad del Este, superaría ampliamente los 10 millones de Euros si añadimos los intereses de demora que se originarán desde la ocupación del terreno hasta la fecha de la Sentencia del Jurado de Expropiación muy lejos de los 2,2 millones fijados.

Cuarto.- Que teniendo en cuenta el anuncio de los propietarios de acudir al Jurado de Expropiación Territorial para reclamar una mayor cuantía; teniendo en cuenta las Sentencias previas existentes que fijan un precio del suelo en 18,00 €/m² muy superior al fijado de 3,46 €/m² en el expediente de expropiación; que teniendo en cuenta que la votación de los miembros de esta Asamblea en este punto no está respaldada por acuerdos de los respectivos Plenos de cada municipio cuestión que pudiera derivar en una demanda de responsabilidad contra alguno de nosotros por actuar sin ese respaldo en un asunto de trascendencia económica; que teniendo en cuenta que la Sentencia a dictar por el Jurado de Expropiación se dilatará en el tiempo más allá de la presente legislatura y quizás muchos de los aquí presentes ya no formaremos parte de esta Asamblea ni tampoco de las Corporaciones que representamos.

Por todo lo anteriormente expuesto solicito a la Presidencia de la Mancomunidad que previo al inicio del debate del punto 8º del Orden del Día, se proceda a votar la solicitud efectuada desde el Ayuntamiento de Torres de la Alameda para que dicha propuesta de acuerdo se quede sobre la mesa y no se proceda a debate y posterior votación.

Tras explicar el contenido de la propuesta interviene el Vocal del Ayuntamiento de Loeches, Sr. Morales Romero, para apoyar la misma añadiendo que aún no está aprobada la autorización ambiental integrada por lo que no se puede llevar a cabo la

expropiación y esos terrenos están afectados por un Plan General de Ordenación urbana. Tampoco está de acuerdo en el precio propuesto en el Proyecto por parecerle muy bajo. Anuncia ya que su Ayuntamiento recurrirá este acuerdo si se aprobase.

Interviene el Sr. Presidente de la Mancomunidad para expresar su sorpresa por la seguridad con que manifiestan que se incrementará el justiprecio ya que el proyecto y su valoración han sido redactados por arreglo a la normativa existente en este momento y se trata de una instalación de interés general, por lo que propone mantener la propuesta de aprobación del Proyecto presentado.

Se somete, en primer lugar, a votación la propuesta del Vocal de Torres de la Alameda de dejar el asunto sobre la mesa y no someterlo a debate y votación, con el siguiente resultado:

Votos a favor de la propuesta: 5 (Loeches, Rivas Vaciamadrid, Torres de la Alameda, Velilla de San Antonio y Valverde Alcalá) que representan el 14,85% del voto ponderado total; Abstenciones: 1 (Mejorada del Campo) que representa el 3,08% del voto ponderado total; Votos en contra: 13 (Ajalvir, Alcalá de Henares, Anchuelo, Arganda del Rey; Campo Real, Coslada, Daganzo de Arriba, Meco, Nuevo Baztán, Paracuellos de Jarama, Torrejón de Ardoz, Villalbilla y Villar del Olmo) que representan el 74,21% del voto ponderado total, por lo cual fue rechazada por mayoría absoluta del voto ponderado de la Mancomunidad.

Sometida a votación la propuesta presentada, obtuvo el siguiente resultado:

Votos a favor, **9** (Ajalvir, Alcalá de Henares, Anchuelo, Daganzo de Arriba, Meco, Nuevo Baztán, Paracuellos de Jarama, Torrejón de Ardoz y Villar del Olmo), lo que supone el **52,63%** del voto ponderado total.

Votos en contra, **8** (Arganda del Rey, Loeches, Mejorada del Campo, Rivas Vaciamadrid, Torres de la Alameda, Valverde de Alcalá, Velilla de San Antonio y Villalbilla), lo que supone el **26,97%** del voto ponderado total.

Abstenciones, **2** (Coslada y Campo Real) lo que supone el **12,54%** del voto ponderado total.

Quedando por lo tanto aprobada la propuesta presentada por mayoría absoluta del voto ponderado de la Mancomunidad.



Comunidad de Madrid

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

Llegado este momento y, antes de entrar en el turno de ruegos y preguntas, por el Sr. Presidente se manifiesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 91.4 del R.O.F., que se va a someter, por motivo de urgencia, a consideración de la Asamblea General, un asunto no comprendido en el Orden del Día que acompañaba a la convocatoria.

A continuación justifica la urgencia de dicha moción basándola en la necesidad de contestar, en tiempo y forma, las alegaciones formuladas por don Manuel Fernández Clemente, en nombre y representación de Doña Ana María, Don Gilberto, Doña María Dolores y don Félix Díaz López-Soldado, y don Juan Manuel y doña Belén Díaz Barral y Doña María del Carmen Barral Romero, contra el acuerdo de la Asamblea General de fecha 22 de diciembre de 2016, de aprobación inicial del Presupuesto de la Mancomunidad para el ejercicio de 2017.

La totalidad de los señores vocales asistentes, con la abstención del Vocal del Ayuntamiento de Torres de la Alameda, acuerdan estimar la urgencia y procedencia del debate de dicho asunto, pasándose a continuación al tratamiento del mismo como un nuevo punto, noveno, del Orden del Día.

PUNTO NOVENO.- INFORME PROPUESTA DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN SOBRE LAS ALEGACIONES FORMULADAS CONTRA LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO DE LA MANCOMUNIDAD PARA EL EJERCICIO 2017.

Por el Sr. Secretario-Interventor de la Mancomunidad, se da lectura de la siguiente propuesta de Resolución:

Vistas las alegaciones interpuestas por don Manuel Fernández Clemente, en nombre y representación de Doña Ana María, Don Gilberto, Doña María Dolores y Don Félix López Soldado, y Don Juan Manuel y Doña Belén Díaz Barral y Doña María del Carmen Barral Romero, contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto de la Mancomunidad para el ejercicio 2017, adoptado en la Asamblea General Extraordinaria del día 22 de diciembre de 2016, en cumplimiento de la Providencia de la Presidencia de fecha 2 de febrero de 2017, emito el siguiente **INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria de fecha 22 de diciembre de 2016, se aprobó inicialmente el Presupuesto de la Mancomunidad para el ejercicio de 2017, sometiéndolo a información pública durante el plazo de quince días a efectos de poder presentarse alegaciones contra el mismo

SEGUNDO: Dentro del mencionado plazo se presentan las alegaciones mencionadas contra dicho Presupuesto en las que se solicita la nulidad del mismo basándose en el contenido de las mismas.

A estos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Resultan de aplicación las siguientes normas

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

SEGUNDO.- Dada la naturaleza de las alegaciones, resulta competente para adoptar su resolución el mismo órgano que dictó el acto impugnado, que en este caso es la Asamblea General de la Mancomunidad, en aplicación de lo establecido en el mismo artículo 169.1 del Real Decreto aludido.

TERCERO.- Teniendo en cuenta el conjunto de hechos, alegaciones efectuadas y actuaciones seguidas, en relación todo ello con la legislación aplicable al caso, procede hacer las siguientes consideraciones:



Comunidad de Madrid

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

Por lo que concierne a las alegaciones respecto a que no se han respetado los plazos establecidos en la Ley. La aprobación definitiva del presupuesto debía realizarse antes del día 31 de diciembre de 2016.

La Ley prevé expresamente la posibilidad de que los presupuestos se aprueben y entren en vigor con posterioridad al 31 de diciembre por lo que no es requisito sine qua non de su validez. De hecho, el TRLRHL establece expresamente en su artículo 169.6 que *"Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto."* Del mismo modo, el artículo 112.5 LBRL *"Si el presupuesto no fuera aprobado antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, quedará automáticamente prorrogada la vigencia del anterior."*

Nótese que la tesis de los alegantes llevaría al absurdo de que ya no podrían aprobarse nunca los presupuestos de 2017. Tampoco es admisible aceptar que la no aprobación definitiva antes del 31 de diciembre afecte gravemente a la gestión presupuestaria como se dice.

Por lo que concierne a las alegaciones respecto a que se ha omitido documentación preceptiva: en concreto el plan plurianual de inversiones (166.1ª) TRLRHL) y el informe económico-financiero del artículo 168.g) TRLRHL

Los alegantes alegan dos vicios distintos respecto del plan de inversiones:

Por un lado, su veracidad, consideran que no es admisible decir que no hay inversiones previstas para 2017, lo que no constituye uno de los motivos tasados establecidos en la Ley y es en cualquier caso una cuestión que no acreditan más allá de referirse al Plan Especial de la Comunidad de Madrid, que ha sido impugnado y es objeto de diversos recursos contencioso-administrativos.

Por otro lado, consideran un defecto esencial, la ausencia de un plan plurianual de inversiones. Sin embargo, el artículo 166 del TRLHL, en su apartado primero, letra a, dice que los municipios y demás entidades locales *"podrán"* formular programas de inversión para un plazo de 4 años. Se trata de una dicción claramente potestativa frente al artículo 168 de la misma norma que dispone

que al presupuesto "*habrá de unirse la siguiente documentación*" y que exige únicamente "*el anexo de inversiones a realizar en el ejercicio*" y que en este caso, como señalan los presupuestos, no existen inversiones previstas. Todas las inversiones correspondientes al Complejo Medioambiental de Reciclaje de la Mancomunidad, tanto en el periodo transitorio que nos encontramos, como en el escenario futuro, corresponden a la empresa adjudicataria del concurso tal y como se establece en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas de la concesión

Por lo que se refiere al informe económico-financiero no es cierto lo que se afirma pues existe un informe económico financiero de 2 de diciembre de 2016 del tesorero en funciones D. Jorge Martínez Lázaro que obra en el expediente.

Por lo que concierne a las alegaciones respecto a que se ha omitido el informe de liquidación de 2015 y del avance de liquidación de 2016.

No se comprende tampoco esta alegación cuando en el expediente constan claramente tanto el resumen completo por conceptos y partidas de la liquidación del presupuesto de 2015 así como el avance por conceptos y partidas del Presupuesto de 2016 hasta el día 12 de diciembre.

La liquidación del presupuesto de 2015 fue aprobada, por Resolución 0004 de la Presidencia, de fecha 16 de febrero 2016, estando a disposición de cualquier vocal o interesado en las dependencias de la Mancomunidad.

Toda esta documentación ha estado a disposición de los miembros de la Comisión Especial de Cuentas de la Mancomunidad, que en sesión del día 14 de diciembre de 2016, la consideraron suficiente y la informaron favorablemente.

Por lo que concierne a las alegaciones respecto a que se ha infringido el principio de estabilidad presupuestaria.

No se proporciona ninguna justificación contable con datos concretos, más allá de una genérica alegación a la infracción de dicho principio. De hecho, se reconoce que el presupuesto "contiene un equilibrio presupuestario contable".

En cualquier caso, debe notarse que este no constituye uno de los motivos previstos en el artículo 170.2 del TRLRHL que es el de la



Comunidad de Madrid

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

manifiesta insuficiencia de los ingresos en relación a los gastos. Las alegaciones no especifican aquellos gastos que serían de imposible cumplimiento. Simplemente, señala que no se justifica las fuentes de financiación de los gastos cuando el presupuesto clarifica que los ingresos previstos por operaciones corrientes procedentes de las tasas de tratamiento y eliminación ascienden a 5.643.692 euros lo que supone un 81,75% del total de los ingresos. Las alegaciones no proporcionan ningún argumento que explique de manera manifiesta (tal y como exige la Ley) porqué si en años anteriores estos ingresos han sido suficientes para hacer frente a los gastos de la Mancomunidad, éste no será el caso en 2017.

Respecto a las supuestas contradicciones relativas a la asignación de gastos relativos al vaso nº5.

Los alegantes discrepan de la categorización que se ha dado a determinados gastos pero ni niegan su veracidad ni justifican cómo puede incardinarse dicha alegación dentro de las causas tasadas del 170.2 TRLHL.

En realidad, las alegaciones a este respecto son una advertencia a la Mancomunidad de lo preceptuado en el artículo 172 y es que los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante como esta Secretaría-Intervención conoce perfectamente.

Por todo ello, procede desestimar las alegaciones formuladas.

En conclusión, vistos los preceptos legales citados, se emite el siguiente:

INFORME-PROPUESTA

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas por don Manuel Fernández Clemente, en nombre y representación de Doña Ana María, Don Gilberto, Doña María Dolores y Don Félix Díaz López-Soldado, y Don Juan Manuel y Doña Belén Díaz Barral y Doña María del Carmen Barral Romero, contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto de la Mancomunidad para el ejercicio 2017, adoptado en la Asamblea General Extraordinaria del día 22 de diciembre de 2016, por las consideraciones expuestas en el presente informe.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el presupuesto de la Mancomunidad para el ejercicio 2017, confirmando en todos sus extremos el acuerdo de aprobación inicial adoptado por la Asamblea General en la sesión extraordinaria del día 22 de diciembre de 2016.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a los alegantes a los efectos legales oportunos con traslado de los recursos que procedan.

No obstante, la Asamblea General adoptará el acuerdo que estime pertinente.

Sometida la propuesta de resolución a votación, fue aprobada por la totalidad de los vocales asistentes, con la abstención de los representantes de Rivas Vaciamadrid, Loeches y Torres de la Alameda, lo que supone mayoría absoluta legal del voto ponderado.

PUNTO DÉCIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Vocal representante de Loeches, Sr. Morales Romero, hace al Sr. Presidente las siguientes preguntas:

¿En la reunión que tuvo recientemente con la Presidenta de la Comunidad de Madrid habló del Complejo Medioambiental de la Mancomunidad?

El Presidente le contesta que salió el tema en la reunión pero se habló sobre todo de del tiempo de vida útil que le queda al Vertedero de Alcalá y poco más.

¿Cuándo se va a volver a reunir la Comisión de Residuo 0?

El Sr. Presidente le responde que toma nota y se convocará.

¿Se ha planteado algún proyecto alternativo al Complejo de Loeches por si hubiera paralización judicial de las actuaciones?

Esta Presidencia no se plantea esa alternativa en este momento y que de producirse una paralización tendría que ser la Asamblea de la Mancomunidad la que adoptase una decisión al respecto y no el Presidente a título individual.

Por lo que respecta a su municipio, Alcalá de Henares, se va a empezar una recogida selectiva piloto para ver cómo funciona y también de restos vegetales.

**Comunidad de Madrid**Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente da por finalizada la Asamblea General ordinaria, levantándose la sesión a las once horas y diez minutos, de lo que yo como Secretario doy fe, con el visto bueno del mismo.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 9 de febrero de 2017, ha sido extendida en veinte caras de folio, numerados desde el número 1788015 (reverso) al número 1788025 (anverso), de la clase A.

EL SECRETARIO